



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abnchen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el párrafo 4.º de la Real orden de 15 de Agosto último, que dispone se restablezcan los derechos sobre la importación de trigos y harinas cuando los precios medios de aquéllos en los mercados reguladores de Castilla descienden durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos.

Resultando que desde el día 2 de Septiembre último hasta ayer los trigos se han cotizado á menos de 29 pesetas en dichos mercados reguladores:

Resultando que, según las revistas mercantiles de la Plaza de Valladolid del día 30 de Septiembre último, las harinas se cotizaban entre 40 y 42 pesetas el saco de 100 kilogramos, y los trigos á 28,62 pesetas, y en la Plaza de Barcelona á 40,50 y 31,55, respectivamente, según notas de precios del día 26 del mismo mes:

Considerando que si bien en circunstancias normales debe respetarse la libertad mercantil, sin embargo, en los momentos actuales en que por múltiples causas de todos conocidas puede alterarse la aludida normalidad, es necesario adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que, asegurando en lo posible á los productores un precio remunerador para sus cosechas, se amparen á la vez los intereses de los consumidores y se eviten en los precios injustificados recargos:

Considerando que de todos los informes y antecedentes que se han podido obtener se deduce que el precio de 29 pesetas los 100 kilogramos en los

mercados reguladores se estima como remunerador para el cultivo, y, por tanto, conviene, en estas circunstancias contener por medio del Arancel las alzas exageradas:

Considerando que de los informes y notas de los productores de trigos y aun de los mismos fabricantes de harinas se deduce que los precios de éstas en la actualidad no se ajustan estrictamente, ni tampoco siguen de ordinario las apreciables oscilaciones de los precios de aquéllos, puesto que la Cámara Agrícola de Albacete calcula con buenas ganancias industriales, el sobreprecio en las harinas en 9,33; en nueve, también la cotización del mercado de Barcelona, fecha 26 de Septiembre; en 10 pesetas la Asociación de Harineros de Calatayut, y en en mucho menos lo estiman otras entidades consultadas, siendo la diferencia actual de 12,38 pesetas en el mercado de Valladolid:

Considerando que aceptado el tipo de nueve pesetas por cada 100 kilogramos como remunerador de la industria, los precios actuales en los mercados del centro de la Península le superan en tres pesetas:

Considerando que para contener el alza indicada y las que puedan intentarse, procede recurrir, entre otras medidas, á la rebaja de los derechos de Arancel, mientras duren estas circunstancias, en las mismas proporciones en que los precios medios puedan exceder de los tipos remuneradores de que se ha hecho mérito.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y de las harinas de trigo, fijando el de estas últimas en 11 pesetas los 100 kilogramos,

2.º Que ese Centro dé cuenta á este Ministerio de las oscilaciones de los precios, á fin de adoptar las disposiciones que procedan si las cotizaciones llegaran á señalar alzas exageradas; y

3.º Que se sigan afirmando con franquicia los cargamentos ó expediciones que con conocimiento directo ó manifiesto visados para las Plazas de la península é Islas Baleares, hubiesen salido del

puerto de origen hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y los que estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Automóviles

Vista la instancia en que la fábrica de automóviles La Hispano Suiza acude al Ministerio de Fomento, exponiendo que la Jefatura de Obras Públicas de Lérida ha ordenado á las empresas de transporte que usan material de dicha fábrica sustituyan determinadas piezas de los carruajes por otras cuyo material, disposición y dimensiones determina, y que el Perito de dicha Jefatura se ha dirigido á la fábrica con igual orden respecto á los coches que se entreguen en lo sucesivo, y como estima que el Reglamento sobre circulación de automóviles no autoriza tales atribuciones, que puestas en práctica por cada uno de los Peritos de la Administración con criterio independiente, daría lugar á una completa desorganización y anarquía en las fabricas, sin dejar iniciativa alguna á los técnicos de la casa constructora con más práctica en el asunto, suplica se declare nula dicha disposición y se determine claramente las atribuciones de los Peritos de la Administración; y teniendo en cuenta:

1.º Que el Gobierno Civil de Lérida, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, al informar sobre el asunto, justifica la orden de esta última mandando sustituir determinadas piezas por no estimarlas apropiadas á los servicios que han de prestar como resultado de los reconocimientos técnicos en los accidentes que cita, pero no el haber fijado el material, disposición y dimensiones de las que han de sustituirlas, y respecto á la orden del Perito á la fábrica se manifiesta «fué un acto de pura delicadeza y cortesía de aquél»; y

2.º Que el Consejo de Obras Públicas, al informar, establece:

a) Que los Peritos de la Administración no pueden dirigirse oficialmente y en el desempeño de las funciones de reconocimiento de coches á ninguna entidad.

b) Que no puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificaciones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente como resultado del examen de los coches desechar aquéllos que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad dejando al cuidado de las fábricas el hacer las modificaciones necesarias para ello, pero sin la imposición de que sean las que se señalen siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes y para evitar discusiones como la presente, ha dispuesto:

1.º Que sólo los Gobernadores son los autoriza-

dos para dictar resoluciones sobre admisión y retirada del servicio de carruajes automóviles mediante la tramitación é informe que determinan los Reglamentos vigentes.

2.º Que con arreglo á dichas disposiciones están autorizados los Gobernadores civiles para mandar en cualquier momento reconocer por peritos y ordenar retirar de la circulación los automóviles que por cualquier circunstancia pierdan alguna de sus condiciones reglamentarias en tanto no justifiquen mediante nuevos reconocimientos que han vuelto á poseerlas.

3.º Que los Gobernadores civiles deben cuidar que el reconocimiento de los coches automóviles se haga con el mayor detenimiento y escrupulosidad para que no resulten con defectos de resistencia en algunas de sus partes que deben modificarse antes de autorizar su circulación en previsión de evitar sensibles desgracias al tránsito y perjuicios también dignos de tener en cuenta á las Empresas de transporte y á las constructoras.

4.º Que en caso alguno puede imponerse el que coches de determinada marca hagan las modificaciones que se les señalen, debiendo sólo la Autoridad correspondiente, en vista del informe del perito como resultado del examen de los coches, desechar aquellos que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad, expresando en su resolución los defectos en que se basa, pudiendo añadirse, si así se estima oportuno, las modificaciones que á juicio del perito podrían introducirse, pero dejando exclusivamente al cuidado de las fábricas el hacer las que estimen oportunas, siempre que se cumpla la condición de seguridad necesaria.

5.º Que los peritos designados por los Gobernadores para el reconocimiento de coches automóviles sólo dependen de dicha Autoridad para este efecto, y á ella sola deben dirigir sus informes, de los cuales podrá el Gobernador dar traslado á la fábrica constructora, por propia iniciativa ó á su petición, al solo y único efecto de facilitar la mejora y adelanto de la industria con el conocimiento de opiniones autorizadas; y

6.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Lérida en cuanto resulta de acuerdo con las precedentes declaraciones, y dejarla sin efecto en la parte que á ellas se opone.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1914. - El Director general, A. Calderón.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año 1914

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Obligaciones que se calculan para Octubre.
Pesetas

Gastos obligatorios de pago inmediato

1.º Contribuciones y seguros de incendios... 200

2.º	Sección de Instrucción pública.....	1.119	16
	Instituto y Escuelas Normales.....	5.020	41
	Bibliotecas.....	133	33
3.º	Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1.525	50
	Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
	Reparación del edificio Correccional.....	83	33
	Estancias de dementes.....	4.000	>
	Hospital provincial.....	6.301	58
4.º	Casa de Expósitos.....	8.122	12
	Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	1.684	48
5.º	Suscripciones obligatorias.....	20	83
	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	145	83
	Anuidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	>	>
6.º	Intereses de demora por servicios contratados.....	>	>
	Quintas.....	3.700	
	Ejecuciones.....	250	
	Personal de Secretaría y porteros.....	2.667	35
	Idem de la Contaduría.....	791	58
	Idem de la Depositaria y Archivo.....	479	16
7.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
	Idem de Obras públicas.....	863	70
	Idem de Comisiones especiales.....	208	33
	Pensiones.....	1.126	85
8.º	Calamidades.....	291	66
9.º	Imprevistos obligatorios.....	333	33
	<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º	Carreteras y caminos vecinales.....	416	66
	Puentes.....	>	>
	Conservación de fincas y puentes provinciales.....	>	>
2.º	Suministro de bagajes.....	750	
3.º	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208	33
	Dietas á los Pres. Vocales de la Comisión provincial.....	583	33
	Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
4.º	Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....	>	>
	Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo.....	>	>
	Idem de la Contaduría.....	>	>
	Idem de la Sección de Cuentas.....	>	>
	Idem de Obras públicas.....	>	>
	Idem de las Comisiones especiales.....	>	>
	<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º	Otros gastos de interés provincial.....	480	
3.º	Imprevistos voluntarios.....	>	>
	<i>Resultas</i>		
5.º	Resultas de ejercicio anterior.....	6.189	79
	Idem de los años anteriores.....	603.976	39
	Totales.....	610.166	18.43.276

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Septiembre de 1914.....	610.166	18
Idem las obligaciones que se calculan para Octubre de 1914.....	43.276	70
Total.....	653.442	88

Importa la precedente distribución la suma de seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Guadalajara 5 de Octubre de 1914.—El Contador, Esteban Carrasco de León.— Sesión de 9 de Octubre de 1914.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atencio-

nes del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Secretario interino, Felipe Ortega.

Comandancia de Ingenieros de Guadalajara

ANUNCIO

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado para contratar materiales necesarios para las obras que se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante un año y tres meses, prorrogables según indica la condición segunda del pliego de condiciones técnicas redactado al efecto, hago presente á los que deseen tomar parte en una segunda subasta, que con tal objeto tendrá lugar el día 30 del presente mes, á las once, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, á partir del día de mañana, los pliegos de condiciones desde las nueve á las doce y de catorce á diez y siete, todos los días laborables.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado y el importe de la garantía el indicado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes proximo anterior ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa n.º 157), Ley de protección á la industria Nacional y demas disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, teniendo para ello en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de doce de Marzo de 1909 (C. I. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara 9 de Octubre de 1914.—El Coronel Presidente del Tribunal, Narciso de Eguía.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia, fecha, de, para la adquisición para la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales

comprendidos en tal grupo ó grupos por los precios siguientes:

Tal grupo

Por cada clase de unidad (ó de material), tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada id. id.

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de en tal plaza.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS

MAJAELEYO

Por traslación á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley Municipal exige, pueden solicitarla en término de quince días, pasados se proveerá.

Majaelayo 4 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Cayetano Velasco.

ARAGONCILLO

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico de esta localidad y sus anejos Selas y Torremocha del Pinar, con la dotación de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los respectivos Ayuntamientos y libre de toda carga vecinal; dista Selas cinco kilómetros de carretera, y Torremocha cuatro de camino carril.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, pasados se proveerá.

Aragoncillo 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Miño.

VILLAVICIOSA

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad con la asignación anual de 15 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasados se proveerá.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Casimiro Sotillo.

MONTARRON

En las Casas consistoriales y á las once del 30 del actual, tendrá efecto la segunda subasta del arriendo del impuesto de derechos de degüello de reses destinadas al consumo público en este término y año 1915, bajo el tipo de 375 pesetas.

A las doce de los mismos, se efectuará la de pesas y medidas, siendo el tipo de licitación el de 470 pesetas.

Montarrón 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, M. Simón.

LUPIANA

Para cubrir el déficit de 3.252'93 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 326.600 kilogramos, á 55 céntimos los 100 kilos, suman 1.796'30 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 469.376 idem, á 25 céntimos los 100 idem, hacen 1.173'44 ptas.

Patatas; otro idem de 113.276 idem, á 25 céntimos los 100 idem, hacen 283'19 ptas.

Total, 3.252'93 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Andrés de Blas.

TARTANEDO

Se halla vacante desde el día 10 de Octubre la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Torrubia, Concha y Pardos, distante el que más cuatro kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 3.250 pesetas, cobradas por los respectivos Ayuntamientos y entregadas en metálico al profesor agraciado en el mes de Septiembre de cada año, siendo aquéllos responsables al pago.

En expresada cantidad se incluye la titular que corresponde á cada pueblo, no exigiendo al profesor nada por el concepto de cargas vecinales, y se significa que los anejos tienen Practicante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en debida forma á esta Alcaldía, hasta la terminación del mes de la fecha, pasado el cual se proveerá.

Tartanedo 10 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Hernando.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Hontova, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

Fuentelviejo, id. id.; el padrón de cédulas personales por quince días, y la matrícula industrial por diez días.

Cereceda, igual que el anterior.

Hontanillas, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Irueste, id. por id.

Huércemes, id. por id.

Auñon, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Por igual concepto que el anterior, lo están en los pueblos de

Valdarachas

Sotoca

Jocar

Valdesaz

Mantiel

Albendiego

Yólamos de Arriba

Cortes

Beleña

Riba de Santiuste

Valdeconcha

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos